

INF. FIS. UTF N° 169/2022



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL “LIBERTAD
Y DEMOCRACIA RENOVADORA”
CHUQUISACA
(LIDER)**

La Paz, 26 de julio de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1.	OBSERVACIÓN AL PERIODO REPORTADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	5
2.2.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	6
2.3.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
2.4.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	9
2.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	9
2.6.	DICTAMEN DE AUDITOR INDEPENDIENTE.....	10
2.7.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA.....	11
2.8.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	13
A.	FALTA DE BALANCE GENERAL Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	13
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	14

INF.FIS.UTF. N° 169/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
Jefa
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y DEMOCRACIA RENOVADORA” (LIDER) CHUQUISACA**

FECHA: La Paz, 26 de julio de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, presentados por la agrupación



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.

Antecedentes de la Organización Política

La Ex Corte Departamental Electoral de Chuquisaca actual Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, mediante Resolución N° 050/2009 de 26 de agosto de 2009, dispuso el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” con la sigla LIDER, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Chuquisaca, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de

Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota Cite: LIDER 18/2021 de 01 de febrero de 2021, con Referencia: “Presenta POA gestión 2021, presupuesto gestión 2021” a la cual adjuntan:
 - Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto para la gestión 2021 (fojas 5).
 - Presupuesto para la Gestión 2021 (foja 1).
 - Resolución AC-LIDER-EJE-N° 001/2021 de 27 de enero de 2021 Aprobación POA Gestión 2021 (foja 1).
 - Resolución AC-LIDER-EJE-N° 002/2021 de 27 de enero de 2021 Aprobación del Presupuesto para la Gestión 2021 (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 01 de febrero de 2021, derivado al Tribunal Supremo Electoral el 04 de febrero de 2021 tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-1271/2021 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 05 de febrero de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; no obstante de haber presentado un día después del plazo establecido.

- Nota Cite: LIDER 23/2022 de 01 de junio de 2022, con Referencia: “Presentación de Estados Financieros 2021” a la cual adjuntan:
 - Estado de Resultado por el periodo comprendido entre el 03 de marzo al 31 de diciembre de 2021 (fojas 4).
 - Recibos de gastos (fojas 6).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 02 de junio de 2022 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 03 de

junio de 2022 mediante Courier N° 35932; fuera del plazo establecido en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; motivo por el cual la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no fue incluida en el “Informe sobre la presentación de Estados Financieros y Actas de Rendición de Cuentas Anual correspondiente a la Gestión 2021 por parte de las organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales” TSE - UTF N° 027/2022 de 22 de abril de 2022; no obstante del incumplimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a analizar los estados financieros Gestión 2021 presentados, cuyo resultado es expuesto en el presente informe.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2021, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se registra a Freddy Baltazar A. como delegado de esta organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros de las Gestiones 2018 al 2020 y el correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 044/2019	07/03/2019
2019	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 064/2020	10/11/2020
2020	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 333/2021	30/11/2021
Proc. Elec. 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 298/2021	16/11/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 070/2022	02/03/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 099/2022	22/03/2022

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se han establecido las siguientes observaciones preliminares:

2.1. OBSERVACIÓN AL PERIODO REPORTADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Es importante mencionar que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presento su rendición de cuentas del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 con corte al 07 de marzo de 2021, del cual se establecieron observaciones que fueron subsanadas en los plazos establecidos. Sin embargo, cabe aclarar que los estados financieros anuales en años electorales como fue la Gestión 2021, deben

contemplar el movimiento económico consolidado por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

- Al respecto, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que a futuro en años electorales elaboren y presenten los estados financieros consolidados de la gestión completa, en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización de Fiscalización.

2.2. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs2.100,00** compuesto por Ingresos ordinarios y propios, que no están respaldados por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes, además de no contar con los correspondientes registros contables.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39° (Registro de Aportes)

- I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos, y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:
 - a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).
 - b) Lugar y fecha.
 - c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
 - d) Monto del aporte en bolivianos (BS), numeral y literal.
 - e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
 - f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
 - g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción).
- II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que estos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.
- IV. Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, esta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos complejos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Lo descrito en el párrafo precedente se constituye en los documentos que respaldan y justifican el ingreso realizado por diferentes conceptos a favor de la agrupación ciudadana, los que permiten conocer el origen de los recursos.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, remitir ante la Unidad Técnica la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su evaluación, a fin de demostrar el origen de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana.

2.3. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión realizada a los “Egresos” del Estado de Resultados en la Gestión 2021, se ha establecido que no cuentan con la documentación de respaldo suficiente de los gastos ejecutados por un total de **Bs1.720,00**; según se describe en el siguiente cuadro:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Factura o Recibo		Concepto	Importe Bs.	Observación
Nº	Fecha			
R-8389	16/12/21	Impresión de Estatutos	240,00	Falta la muestra del estatuto
R-8391	21/12/21	Refrigerio congreso	1.480,00	Falta la planilla firmada por los beneficiarios del refrigerio
TOTAL			1.720,00	

Fuente: Comprobantes contables presentados por la organización política.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo señalado, ocasiona que los gastos no se encuentren adecuadamente justificados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2021, ante la Unidad Técnica Fiscalización para su evaluación.

2.4. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no comunico a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante las Notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
 - II. Los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

2.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

Se verifico que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no presentó la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.
 - II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
 - III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

2.6. DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no remitió el Dictamen del auditor independiente de evaluación de los



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

estados financieros de la Gestión 2021 tampoco se presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados)

- I. para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.
- II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitara la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.
 - II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con el Dictamen del auditor independiente para su evaluación.

2.7. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

En la revisión realizada a la documentación presentada correspondiente a la Gestión 2021, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no abrió una

cuenta bancaria en una entidad financiera; tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

El artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.
- IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.”.

Por consiguiente, se determina que no existen adecuadas decisiones sobre la custodia del efectivo reportado en las cuentas del Disponible.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, justificación que debe ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE BALANCE GENERAL Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el proceso de fiscalización se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no presentó el Balance General y las Notas a los estados financieros de la Gestión 2021.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 57° (Estados Financieros a presentar) que establece:

I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.
- e) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- f) Estado de Flujo de Efectivo.

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) Libro Diario.
- h) Libro Mayor.
- i) Comprobantes de Ingreso.
- j) Comprobantes de Gastos.
- k) Comprobantes de Diario.
- l) Comprobantes de Traspaso.

II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda,

debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política.

Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, lo siguiente:

- Presentar el Balance General de la Gestión 2021, con las respectivas firmas.
- A futuro presenten los estados financieros juntamente las notas con las aclaraciones o explicaciones necesarias; asimismo, los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:
 - a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
 - b) El uso del clasificador presupuestario.
 - c) La composición de los bienes de la organización política.
 - d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
 - e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
 - f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Observaciones al periodo en los estados financieros, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Ingresos no documentados por **Bs2.100,00**, según lo expuesto en el numeral **2.2.** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- C3.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs1.720,00**, según lo expuesto en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, descrita en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Dictamen del auditor independiente, según se describe en el numeral **2.6.** del presente informe.
- C7.** Falta de apertura de una cuenta bancaria, según se describe en el numeral **2.7.** del presente informe.
- C8.** Falta de presentación de Balance General y Notas a los estados financieros, según se describe en el numeral **2.8.** punto **A.**
- C9.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7** y **2.8** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C2, C3, C5, C6, C7** y **C8** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, expresar por escrito la **“ACEPTACIÓN”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C9**, punto **A** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Melina Mendi Velásquez Chique
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573



Lic. Melina Mendi Velásquez Chique
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VCVV/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD LIDER CH